

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL CON RADICADO No. 110013105030-2021-00493-00** recibida por reparto a través de correo electrónico de conformidad por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia por el virus Covid-19. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a avocar conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.618479, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, solicitando como medida provisional, que se le ordene a las entidades accionadas, abstenerse de emitir la lista de elegibles únicamente en la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – Distrito capital 4, en el empleo al cual aspiró la tutelante en la modalidad de ascenso de la Secretaría Distrital de hacienda: Cargo identificado con el número OPEC 137015, Código 22, denominado Profesional Especializado grado 27, hasta tanto no se profiera una decisión de fondo en este asunto.

Respecto a la medida provisional que solicita el accionante, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

“ARTICULO 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.¹

Sobre tal aspecto, la H. Corte Constitucional ha señalado también que, las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para prevenir que la violación se torne más gravosa”.

Conforme lo antes expuesto, éste Despacho considera que no se reúnen las causales que den lugar a conceder la medida provisional solicitada, principalmente, porque tales medidas están dirigidas a que se profiera por parte del Despacho una orden de fondo, para lo cual este juzgador debe hacer un estudio detallado de los hechos narrados en el escrito de tutela, así como de los argumentos de defensa que exponga la entidad accionada, aunado a que, el trámite expedito de la tutela proporciona a quien la interpone una resolución pronta a la controversia puesta en conocimiento del juez constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ADMITIRÁ la presente acción de tutela instaurada por la señora JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, sin lugar a decretar la medida cautelar solicitada por la parte accionante al ser improcedente.

Por lo antes expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 7°, Medidas Provisionales.

37.618.479, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

TERCERO: ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que ponga en conocimiento de los demás concursantes al cargo la existencia de esta acción de tutela para que hagan las manifestaciones que ha bien tenga.

CUARTO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

QUINTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de las entidades accionadas, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se les concede el término de un (1) día para que procedan a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, deberán indicar, quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra. Así mismo, se les requiere para que, dentro del mismo término y conforme a la competencia de cada una, procedan a rendir un informe completo y detallado frente a los hechos y pretensiones expuestos por la accionante en su escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 08 de noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d132cef528f7d9fd5aac40b503f4daa354e7578347ec61c0fa1b029d6bcecb6**

Documento generado en 08/11/2021 07:35:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>